

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDEN LAS SUBVENCIONES DE LA LÍNEA 1, FOMENTO DEL EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES DEL PROGRAMA DE APOYO A LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL PARA EL EMPLEO, REGULADA POR LA ORDEN DE 6 DE JUNIO DE 2014 Y CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2024.

Vistas las solicitudes presentadas para la concesión de subvenciones con cargo a la medida 1.1. Apoyo a la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales de la línea 1. Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales, convocada mediante Resolución de 29 de abril de 2024, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se convoca para 2024 la concesión de subvenciones de la Línea 1, Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales, establecida en la Orden de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo, se constatan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de junio de 2014 se publica en el BOJA Núm. 113 la Orden de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo, que regula entre otras, subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia competitiva respecto a la medida 1.1. Apoyo a la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales y la medida 1.2. Contratación de gerentes y personal técnico especializado, de la línea 1. Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales.

SEGUNDO.- Con fecha de 06 de mayo de 2024 se publica en el BOJA Núm. 86, la Resolución de 29 de abril de 2024, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se convoca para 2024 la concesión de subvenciones de la Línea 1, Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales, establecida en la Orden de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo, abriéndose al día siguiente el plazo para la presentación de solicitudes.

En el RESUELVO CUARTO de la mencionada Resolución queda establecido que las subvenciones a conceder se financiarán con cargo a los créditos del presupuesto de la Consejería Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y en concreto para la Línea 1, con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 1200188069/G/72C/77701/00 S0045 2014000361, siendo la cuantía máxima presupuestada 3.723.131 euros. En esta Línea 1, el ámbito de concurrencia competitiva es la provincia, por tanto, en virtud del art. 9 de la Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial, la presente convocatoria recoge la



DANIEL SANCHEZ ROMAN		12/11/2024	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	BndJAA4ZFGWMEF3Q5RHYS4QS56PJ58	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

distribución de la citada cuantía máxima entre los distintos ámbitos territoriales en función del número de entidades de economía social constituidas e inscritas en el Registro de Cooperativas y Sociedades Laborales de la Junta de Andalucía, en cada una de las provincias, durante el año 2023, según los porcentajes obtenidos en cada provincia respecto del total de Andalucía, resultando la asignación para la provincia de Cádiz de 262.853,05 euros con un porcentaje de nuevas Cooperativas de Trabajo y Sociedades Laborales del 7,06 %.

TERCERO.- En el plazo establecido en el apartado Séptimo de la Resolución de 29 de abril de 2024, se presentan en la provincia de Cádiz, un total de nueve solicitudes de subvención, correspondiendo todas a la medida 1.1., una de las cuales fue desestimada, por incumplimiento del artículo 3 de la Orden reguladora.

CUARTO.- Respecto al resto de entidades, no ha sido necesaria la subsanación de solicitudes, ya que todas fueron consideradas correctas de acuerdo con los criterios del artículo 18 de la Orden, pasando las ocho entidades a la fase de evaluación previa.

QUINTO.- Respecto de las ocho solicitudes presentadas correctamente, se ha realizado la evaluación previa, mediante el análisis y valoración de las mismas de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en el artículo 23.1.a) de la Orden de 6 de Junio de 2014, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, dando lugar al correspondiente Informe de Evaluación Previa de fecha 17/09/2024.

SEXTO.- El 18 de septiembre de 2024 se publica en la página web de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, Propuesta provisional de resolución de fecha 17 de septiembre de 2024, de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Cádiz, por la que se propone la concesión de subvenciones de la referida medida 1.1, concediéndose a las entidades propuestas como beneficiarias provisionales, un plazo de diez días para que aleguen lo que estimen pertinente, comuniquen su aceptación a la subvención propuesta y aporten toda la documentación establecida para la Línea 1 en el artículo 26 de la Orden de 6 de Junio de 2014.

SÉPTIMO.- En el plazo concedido, las ocho entidades incluidas en la Propuesta provisional de resolución han aceptado expresamente la subvención propuesta y han acreditado que cumplen todos los requisitos y las condiciones que deben reunir para la obtención de la subvención mediante la presentación de la documentación oportuna.

OCTAVO.-Tras su revisión por parte del órgano instructor, se establece como entidades beneficiarias, las relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución, todas correspondientes a la Medida 1.1, las cuales han acreditado que cumplen todos los requisitos y las condiciones que deben reunir para la obtención de la subvención conforme a lo establecido en los artículos 3 y 9 de la Orden de 6 de junio de 2014.

En virtud del artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución que en su día se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

A los referidos antecedentes son de aplicación los siguientes,

DANIEL SANCHEZ ROMAN		12/11/2024	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	BndJAA4ZFGWMEF3Q5RHYS4QS56PJS8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al artículo 22.a) de la Orden de 6 de Junio de 2014, los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones de la Línea 1. Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales serán, por delegación de la persona titular de la Consejería de Economía, Innovación Ciencia y Empleo (actual Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; y el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía) en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

SEGUNDO.- La tramitación de las solicitudes de subvención de la Línea 1, Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales se rige, además de por lo dispuesto en la Orden de 6 de Junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y Desarrollo de la Economía Social para el Empleo, por la normativa general de aplicación en materia de subvenciones.

TERCERO.- El procedimiento de concesión de las subvenciones de la citada Línea 1, se tramita y resuelve en régimen de concurrencia competitiva, realizándose una comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la Circular de la Dirección General de Economía social y Autónomos, sobre la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en la Línea 1 del Programa de Apoyo a la Promoción y Desarrollo de la Economía Social para el Empleo regulado en la Orden de 6 de junio de 2014, de fecha 27 de abril de 2016, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el artículo 2.2.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y el artículo 17 de la Orden de 6 de junio de 2014.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 9.1 de la Orden de 6 de junio de 2014, podrán ser objeto de subvención en virtud de la medida 1.1 Apoyo a la incorporación de Personas Socias Trabajadoras o de Trabajo en Cooperativas y Sociedades Laborales, de la Línea 1 la incorporación, con carácter indefinido, de personas socias trabajadoras o de trabajo a cooperativas y sociedades laborales preexistentes o de nueva constitución, que se encuentren con carácter previo a su incorporación en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Personas desempleadas menores de veinticinco años, que no hayan tenido antes un primer empleo con contrato de trabajo indefinido.
- b. Personas desempleadas mayores de cuarenta y cinco años.



Junta de Andalucía

- c. Personas desempleadas de larga duración que hayan estado sin trabajo e inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo durante al menos doce de los anteriores dieciséis meses, o durante seis de los anteriores ocho meses si son menores de veinticinco años.
- d. Personas desempleadas a quienes se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, para su incorporación como socias a la sociedad cooperativa o sociedad laboral que solicita la subvención, siempre que el periodo de prestación por desempleo que tengan reconocido no sea inferior a trescientos sesenta días si tienen veinticinco años o más y a ciento ochenta días si son menores de veinticinco años. A los efectos del cómputo de este periodo, se deberá tener en cuenta aquel durante el que ya se hubiera percibido, en su caso, parte de la prestación por desempleo que le correspondiera.
- e. Mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento.
- f. Personas desempleadas en situación de exclusión social pertenecientes a alguno de los colectivos relacionados en los apartados 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía.
- g. Personas desempleadas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento.
- h. Trabajadores y trabajadoras vinculados a la empresa por contrato de trabajo de carácter temporal no superior a veinticuatro meses, con una vigencia mínima de seis meses a la fecha de solicitud de la subvención.
- i. Personas desempleadas en quienes no concurren ninguna de las circunstancias previstas en los apartados anteriores.

Para la acreditación de las fechas de baja en desempleo y verificar que las altas se han realizado dentro de los 15 días máximos exigidos en el artículo 9.3 d) de la Orden reguladora, se ha confrontado el certificado de inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo con la vida laboral de las personas socias trabajadoras o de trabajo a cooperativas y sociedades laborales preexistentes o de nueva constitución, debido a que el artículo 299, del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, solo exige como obligaciones de los trabajadores y de los solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo, inscribirse como persona demandante de empleo, mantener la inscripción, suscribir y cumplir las exigencias del acuerdo de actividad en los términos a que se refiere el artículo 3 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero así como, comparecer, cuando haya sido previamente requerido, ante la entidad gestora, los servicios públicos de empleo o las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de colaboración con aquellos, no exigiendo la obligatoriedad de darse de baja cuando deje de ser desempleado; por lo cuál no es posible comprobar este dato únicamente con el certificado emitido por el Servicio Andaluz de Empleo. De la documentación que obra en el expediente, en concreto: Informe de Vida Laboral, e Informes de periodos de Inscripción en SAE, se desprende, una vez cotejadas las fechas de baja en SAE y fecha Alta en Régimen de Seguridad Social correspondiente, que en ninguno se supera los quince días establecidos en el artículo 9.1 apartado d, de la Orden de 6 de junio de 2014.

DANIEL SANCHEZ ROMAN		12/11/2024	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	BndJAA4ZFGWMEF3Q5RHYS4QS56PJ58	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

QUINTO.- De acuerdo con el artículo 9.3 de la Orden de 6 de junio de 2014, se establecen las siguientes condiciones específicas en la medida 1.1 Apoyo a la incorporación de Personas Socias Trabajadoras o de Trabajo en Cooperativas y Sociedades Laborales, de la Línea 1:

a) Las personas desempleadas que se incorporan como socias trabajadoras o de trabajo deberán estar inscritas el Servicio Andaluz de Empleo como demandantes de empleo.

b) Las personas que se incorporan no podrán haber ostentado la condición de socias trabajadoras o de trabajo en la empresa solicitante en los dos años anteriores a su incorporación.

c) Las personas que se incorporan como socias tendrán que haber sido dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, o mutualidad de previsión alternativa, con carácter previo a la solicitud de la subvención y dentro del plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria. A los efectos de lo dispuesto en esta medida, se entenderá que la fecha de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, es el que figura en la solicitud de alta.

d) Desde la fecha de baja como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, hasta la fecha de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social no podrán haber transcurrido más de quince días.

e) En las entidades preexistentes, la incorporación deberá suponer un incremento del empleo respecto de la media de los doce meses anteriores a la fecha de incorporación de las nuevas personas socias por las que se percibe la subvención, salvo que ésta se produzca para sustituir a otra persona socia trabajadora o de trabajo, que se haya jubilado en el referido periodo. A efectos del cálculo del incremento del empleo se tendrá en cuenta el número de personas socias trabajadoras o de trabajo y el número de personas trabajadoras con contrato indefinido.

SEXTO.- El periodo de ejecución de la acción subvencionada, en virtud de la Medida 1.1. Apoyo a la Incorporación de Personas Socias Trabajadoras o de Trabajo en Cooperativas y Sociedades Laborales, de la Línea 1. Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales, es el comprendido entre el 01 de septiembre de 2023 y el 30 de agosto de 2024, último día de presentación de las solicitudes.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 2.3 de la Orden de 6 de Junio de 2014, las subvenciones concedidas al amparo de la medida 1.1. Apoyo a la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales están sometidas al régimen de <<minimis>> en los términos establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) num. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de Diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de <<minimis>>.

En virtud del artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta cuantos hechos y fundamentos de derecho, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, el Delegado Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Cádiz,

DANIEL SANCHEZ ROMAN		12/11/2024	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	BndJAA4ZFGWMEF3Q5RHYS4QS56PJS8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder a la relación de entidades que han obtenido la puntuación suficiente y han acreditado el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarias para obtener la consideración de entidades beneficiarias, las cuales se relacionan en el Anexo I de esta Resolución, por orden de puntuación y con expresión de la cuantía de la subvención concedida, subvenciones para la incorporación de las personas socias trabajadoras o de trabajo, que se identifican en el Anexo II de esta Resolución.

SEGUNDO.- Considerar excluidas del procedimiento al resto de entidades solicitantes que no aparecen en los citados Anexos.

TERCERO.- Las subvenciones a conceder se financiarán con cargo a los créditos del presupuesto de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo con un porcentaje de financiación del 100%, en la aplicación presupuestaria 1200188069 G/72C/77701/11 S0045 2014000361, con dotación de crédito suficiente.

CUARTO.- El abono de la subvención se materializará mediante una orden de pago en firme por el 100% de su cuantía, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Orden de 6 de Junio de 2014, una vez justificada, por parte de las entidades beneficiarias, la incorporación de las personas socias trabajadoras o de trabajo en Cooperativas y Sociedades Laborales, mediante la documentación presentada según lo establecido en el artículo 26 de la citada orden, además de la comprobación del cumplimiento de todos los requisitos enumerados en el artículo 9 para su concesión.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Orden de 6 de Junio de 2014, las entidades beneficiarias quedarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención General de la Junta de Andalucía, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y cuantas se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.
- d) Someterse a las medidas establecidas por la Dirección General de Economía Social para garantizar la evaluación y calidad de las actuaciones subvencionadas.
- e) Comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

DANIEL SANCHEZ ROMAN		12/11/2024	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	BndJAA4ZFGWMEF3Q5RHYS4QS56PJS8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable a cada entidad beneficiaria en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y evaluación.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía utilizando un lenguaje no sexista.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Orden de 6 de Junio de 2014.

j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

SEXTO.- Según lo establecido en el artículo 33.2.a), de la Orden de 6 de Junio de 2014, son obligaciones específicas para las entidades beneficiarias de la Línea 1, Medida 1.1:

1.- Mantener, al menos durante dos años, como persona socia trabajadora o de trabajo, a la persona o personas por cuya incorporación se concede la subvención o, caso de que cause baja, a sustituirlo por otra persona y por el periodo que reste hasta completar los dos años, o a reintegrar en la proporción correspondiente, las cantidades percibidas, con sus intereses de demora, desde que la persona incorporada dejó de tener la condición de socia trabajadora o de trabajo de la entidad, estando obligadas a comunicar la baja a la correspondiente Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (actualmente Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo) en el plazo de un mes a contar desde aquel en que se haya producido la misma. El plazo de los dos años se contará a partir de la incorporación a la empresa como socia trabajadora o de trabajo de la persona por la que se concede la subvención. Cuando la subvención se haya concedido por la incorporación de una persona perteneciente a un colectivo determinado, la sustitución deberá realizarse por otra persona perteneciente a alguno de los colectivos que puedan ser beneficiarios de estas subvenciones por importe igual o superior al de la que ha causado baja. Esta sustitución deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que causó baja la persona por cuya incorporación se concedió el incentivo y deberá comunicarse a la correspondiente Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (actualmente Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo) en el plazo de un mes desde que se lleve a efecto dicha sustitución.

2.- Mantener su actividad, al menos, durante dos años desde la fecha de publicación de la resolución de concesión mediante una forma jurídica de entre las exigibles para resultar beneficiaria de la subvención obtenida.

DANIEL SANCHEZ ROMAN		12/11/2024	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	BndJAA4ZFGWMEF3Q5RHYS4QS56PJ58	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

SÉPTIMO.- La justificación, de la subvención según lo estipulado en el artículo 36.1, de la Orden de 6 de Junio de 2014, se ha realizado con carácter previo una vez comprobada la incorporación de las personas socias trabajadoras o de trabajo en Cooperativas y Sociedades laborales, mediante la documentación presentada según lo establecido en el artículo 26 de la citada orden, además de la comprobación del cumplimiento de todos los requisitos enumerados en el artículo 9, para su concesión.

Por justificación se entenderá en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total correspondiente al presupuesto aceptado de la acción subvencionada, aún en el caso de que la cuantía concedida fuese inferior.

Establece el punto 7 de este artículo, que en lo no previsto en él, regirá lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Capítulo II del Título II del Reglamento de dicha Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en el punto anterior, las entidades beneficiarias deberán aportar ante el órgano concedente a la siguiente documentación:

- Para el punto 1 (de las personas subvencionadas):
 1. Informe de vida laboral de la persona socia, debidamente actualizado.
 2. Informe de la Mutua Alternativa al régimen de seguridad social en los casos que proceda.
 3. Certificado expreso del representante de la Entidad haciendo constar la permanencia de la persona socia y su jornada laboral.
- Para el punto 2 (de las Entidades beneficiarias):
 1. Informe de Vida laboral de la Empresa debidamente actualizado.
 2. Certificado que acredite que la cooperativa permanece inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas o que la sociedad sigue calificada como laboral en el Registro de Sociedades Laborales de Andalucía e inscrita en el Registro Mercantil, para acreditar el mantenimiento de su actividad según lo establecido en el art 33.2 de la Orden de 6 de junio de 2014.
 3. Informe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre la situación de la entidad en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

Las citadas acreditaciones deberán presentarse ante el órgano concedente de la subvención en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la ejecución de la acción.

OCTAVO.- Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades:

DANIEL SANCHEZ ROMAN		12/11/2024	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	BndJAA4ZFGWMEF3Q5RHYS4QS56PJS8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

NOVENO.- Esta Delegación Territorial podrá solicitar cuanta información estime oportuna en orden a garantizar el objetivo de la subvención y su correcta aplicación, así como verificar la eficacia perseguida, reservándose la facultad de dejar sin efecto la resolución de concesión, e iniciar expediente de reintegro de parte o de la totalidad de la subvención concedida a cada una de las entidades beneficiarias y de exigir el interés de demora correspondiente, de acuerdo con el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, si se da a la subvención una aplicación distinta a lo resuelto, se incumple alguno de los requisitos contenidos en los puntos anteriores o se incurre en alguna de las causas contempladas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

DÉCIMO.- La resolución de concesión se publicará en la página web <http://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/6465/datos-basicos.html> en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 01 de noviembre.

Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cádiz, en la fecha certificada.
EL DELEGADO TERRITORIAL

DANIEL SANCHEZ ROMAN		12/11/2024	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	BndJAA4ZFGWMEF3Q5RHYS4QS56PJS8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I
RELACIÓN DE ENTIDADES SOLICITANTES QUE HAN OBTENIDO PUNTUACIÓN SUFICIENTE
PARA OBTENER LA CONSIDERACIÓN DE BENEFICIARIAS

Orden	Solicitante	N.º Expte	CIF	Importe Solicitado (€)	Importe Concedido (€)	Criterios				Total
						A	B	C	D	
1	SISTEMAS Y SERVICIOS DE CLIMATIZACION, SC ANDALUZA	P11242024CA0000 00001	F56910516	34.500,00€	34.500,00 €	3	0	2	1	6
2	ARBORICA, S.COOP.AND.	P11242024CA0000 00005	F56808751	22.000,00 €	22.000,00 €	2	0	2	1	5
3	GOOSICORN, S.COOP.AND	P11242024CA0000 00004	F70900543	11.000,00 €	11.000,00 €	1	1,5	0	1	3,5
4	ALVASAN SCA	P11242024CA0000 00007	F70716220	9.500,00 €	9.500,00 €	1	0	1	1	3
5	ESCUELA AMABLE, S.COOP.AND.DE INTERES SOCIAL	P11242024CA0000 00002	F72636913	8.000,00 €	8.000,00 €	1	0	1	1	3
6	CARPINTERIA BARBA, SCA	P11242024CA0000 00006	F72352719	5.500,00 €	5.500,00 €	0	0	2	1	3
7	CLIMAFRIO, S.COOP.AND	P11242024CA0000 00008	F19808328	9.500,00 €	9.500,00 €	1	0	1	1	3
8	SEGMENTO STUDIO EVENTS, S.COOP.AND	P11242024CA0000 00003	F56739055	8.000,00 €	8.000,00 €	1	0	0	1	2
				108.000,00 €	108.000,00 €					



ANEXO II
RELACIÓN DE PERSONAS SOCIAS TRABAJADORAS O DE TRABAJO POR LAS QUE SE
CONCEDE LA SUBVENCIÓN PARA CADA ENTIDAD

N.º Orden	Entidad Solicitante	N.º Expte	CIF	Importe Concedido (€)	Persona/s socia/s incorporada/s	NIF	Tipo persona socia	Jornada	Importe individual €	Total
1	SISTEMAS Y SERVICIOS DE CLIMATIZACIÓN SC ANDALUZA	P11242024CA00000001	F56910516	34.500,00€	MARÍA DE LOS ÁNGELES GALÁN RAMOS FERNANDO GARCÍA MUÑOZ MANUEL TOCINO BENÍTEZ JUAN JOSÉ GONZÁLEZ RENDÓN ANTONIO GONZÁLEZ UGALDE JULIÁN FUARROS GONZÁLEZ	**2636*** **8615*** **8631*** **0432*** **2370*** **2639***	b) b) b) b) b) b)	COMPLETA COMPLETA COMPLETA COMPLETA COMPLETA COMPLETA	7.000,00€ 5.500,00€ 5.500,00€ 5.500,00€ 5.500,00€ 5.500,00€	34.500,00€
2	ARBORICA S.COOP.AND	P11242024CA00000005	F56808751	22.000,00€	JOSE ANTONIO LORITE MAYOL ALBERTO GRECIANO MERINO JESÚS MANUEL SÁNCHEZ COLLADA JOSE ENRIQUE BATURONE MASID	**8120*** **9242*** **8106*** **0448***	b) b) b) b)	COMPLETA COMPLETA COMPLETA COMPLETA	5.500,00€ 5.500,00€ 5.500,00€ 5.500,00€	22.000,00€
3	GOOSICORN, S.COOP.AND	P11242024CA00000004	F70900543	11.000,00€	JUAN DIEGO MARZO DEL PINO MARÍA DEL ROCIO VALLEJO CASTELLANOS	**9591*** **9539***	i) e)	COMPLETA COMPLETA	4.000,00€ 7.000,00€	11.000,00€
4	ALVASAN SCA	P11242024CA00000007	F70716220	9.500,00€	PATRICIA SÁNCHEZ ROMERO ROBERTO ÁLVAREZ ORTEGA	**7347*** **7013***	i) b)	COMPLETA COMPLETA	4.000,00€ 5.500,00€	9.500,00€
5	ESCUELA AMABLE, S.COOP.AND. DE INTERÉS SOCIAL	P11242024CA00000002	F72636913	8.000,00€	JAIME PIERAS VÁZQUEZ JULIÁN PERDIGONES VILLALBA	**7179*** **0513***	i) i)	COMPLETA COMPLETA	4.000,00€ 4.000,00€	8.000,00€
6	CARPINTERÍA BARBA, SCA	P11242024CA00000006	F72352719	5.500,00€	FRANCISCO JAVIER BARBA PÉREZ	**5860***	a)	COMPLETA	5.500,00 €	5.500,00€
7	CLIMAFRIO, S.COOP.AND	P11242024CA00000008	F19808328	9.500,00€	ALFONSO MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ OLIVER VALLE RUBIALES	**6312*** **1888***	i) b)	COMPLETA COMPLETA	4.000,00€ 5.500,00€	9.500,00€
8	SEGMENTO STUDIO EVENTS, S.COOP.AND	P11242024CA00000003	F56739055	8.000,00€	MIGUEL LÓPEZ GÓMEZ FRANCISCO MIGUEL GÓMEZ MUÑOZ-CRUZADO	**8809*** **8194***	i) i)	COMPLETA COMPLETA	4.000,00€ 4.000,00€	8.000,00€

